**Marco legal provincial aplicable en materia de hidrocarburos:**

El marco normativo general aplicable a las actividades hidrocarburíferas en la Provincia está dado por las siguientes normas:

a) La Constitución Nacional (artículos 31, 75 inc. 12, 124 y concordantes).

b) La Ley Nacional Nº 17.319, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias (Leyes 26.197 y 27.007).

c) Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur;

En materia de **regalías hidrocarburíferas**, además de las previsiones contenidas en la Ley Nacional N° 17.319, deben considerarse las siguientes normas:

a) Ley Provincial 1075 (Código Fiscal) y Decreto Provincial N° 1292/17

b) Decreto Nacional 1671/69

c) Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 155/1992, 188/1993, 73/1994 y 435/2004.

En relación a la **protección ambiental** de los recursos existen en Argentina leyes nacionales de presupuestos mínimos que deben ser cumplidas junto con el resto del plexo normativo conformado por las normas nacionales, provinciales y resoluciones de distintos organismos de aplicación:

**Ley 55** reglamentada por el **Dec. 1333/93** tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la provincia, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos. Anexo VI: Normas de Protección Ambiental durante las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos (Replica Resolución SE 105/92).

La **Ley 105** regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial. Obligación de inscribirse en el registro y cumplimentar con el pago de la tasa de evaluación y fiscalización establecida mediante artículo 16° de la citada norma provincial y **Resolución. S.D.S.y A. N” 401/12.**

La **Resolución 113/05** de la Subsecretaría de Recursos Naturales establece por su parte, que los residuos constituidos por aguas residuales con hidrocarburos, aceites de sentina e hidrocarburos residuales generados en buques, que sean recepcionados en puerto, deberán ser sometidos dentro del territorio provincial al manejo, tratamiento y/o disposición final establecidos por la Ley Provincial N° 105 para los desechos con estas características.

La **Ley 176** prohíbe toda actividad de acercamiento a cualquier especie de mamífero marino y zonas de nidificación de aves en las costas y mar de jurisdicción provincial durante todo el año calendario, sin autorización de la autoridad de aplicación.

La **Ley 237** prohíbe a las reparticiones estatales, entidades públicas y privadas y particulares, la descarga de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, de cualquier origen, a la atmósfera, canalizaciones, acequias, ríos y toda otra fuente, curso o receptor de agua, superficial o subterránea, o marino que signifique contaminación del aire o de las aguas, sin previo tratamiento de depuración o neutralización, que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población, flora, fauna, terrestre y/o marina.

La **Ley 272** crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas.

La **Ley 396** prohíbe en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, la recepción, el depósito, el procesamiento, la utilización y/o la distribución de cualquier tipo de materiales, elementos, sustancias y productos procesados o no que configuren riesgo presente o futuro para la salud y la vida de las personas, la fauna y la flora.  
Finalmente la Ley Provincial 610 especifica los permisos que debe obtener la plataforma, aunque no contempla especificaciones de tipo técnico o ambiental.

* **Ley 55**: preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
* **Decreto 1.333/93:** reglamentario de la Ley 55. Procedimientos (etapa de Exploración, de Explotación y de Desarrollo y Producción).
* **Resolución 225/15**: se crea el Registro Provincial de Incidentes Ambientales, en el cual deberán documentarse todos los incidentes denunciados por las operadoras de áreas hidrocarburíferas dentro del territorio provincial.
* **Resolución 234/15:**aprueba las normas reglamentarias para la transferencia de residuos peligrosos provenientes de la actividad hidrocarburífera de la provincia entre generadores, transportistas y operadores, y aprueba el Manifiesto para el traslado de dichos residuos peligrosos.
* **Resolución 233/15:** se crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Hidrocarburíferos.
  + Será obligatorio el uso del módulo ” Comunicaciones Oficiales” – CC.OO -, del Sistema de Gestión Documental Electrónica – G.D.E -. como único medio de creación, comunicación y archivo de notas y memorandos, en las siguientes jurisdicciones y para los usuarios que fueran capacitados y habilitados: Secretaría de Energía e Hidrocarburos, Secretarías y Subsecretaría dependientes de la Secretaría de Estado.